



**Ministerio de Salud**  
Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitaria  
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES, 14 Feb 2007

B.O. 23/02/07

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-863-06-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: “Alisado super fuerte CF LIZZO especialmente formulado para cabellos vírgenes, gruesos con ondulación y textura normal muy fuerte. Ingredientes: agua, parafina, vaselina, estearina, car-pot, glicerina, soda cáustica. Registro MS y AS 155/98. Legajo 2570.”.

Que de lo actuado surge que mediante O.I. N° 031/06, se inspeccionó el comercio “Casa del Peinador” sito en Av. Pueyrredón N° 521, Ciudad de Buenos Aires y se retiró una unidad del producto previamente detallado.

Que habiéndose realizado los análisis correspondientes, el Instituto Nacional de Medicamentos, determinó que la muestra posee una concentración de Hidróxido de Sodio superior a la establecida en la Disposición ANMAT N° 1112/99.

Que con el fin de verificar los datos presentes en el rótulo del producto “N° de legajo 2570” el Instituto Nacional de Medicamentos recibió al Director Técnico de la firma Laboratorio Hedaly S.A. – laboratorio que posee dicho legajo – quien manifestó mediante



**Ministerio de Salud**  
Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitaria  
A.N.M.A.T.

Acta adjunta a fs. 12/13 que “el producto no es propio de la firma HEDALY ya que la misma no elabora este tipo de productos”.

Que debido a que es imposible determinar la procedencia del producto y que el mismo no cumple con lo dispuesto en la normativa vigente para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso del producto citado en todo el territorio nacional.

Que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional desconociéndose el establecimiento elaborador, por lo que no se puede garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



**Ministerio de Salud**  
Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitaria  
A.N.M.A.T.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N° 197/02.-

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como “Alisado super fuerte CF LIZZO especialmente formulado para cabellos vírgenes, gruesos con ondulación y textura normal muy fuerte. Ingredientes: agua, parafina, vaselina, estearina, car-pot, glicerina, soda cáustica. Registro MS y AS 155/98. Legajo 2570.”, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Cumplido. Archívese Permanente.